

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a que la parte demandada interpone incidente de nulidad, se procederá a correr traslado de este a la parte actora en atención a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del incidente de nulidad propuesto por el demandado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme lo establece el inciso 3° del Artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

71RMA ELECTRÓNICA CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran Juez Juzgado De Circuito Familia 006 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4909c18c6cc76438060d2859d310a23283277b7b51c859c440dc3b1347a8fcb3**Documento generado en 11/10/2021 01:41:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica